



## RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 378 JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

**Resolución No. 378-01:** Se aprueban las Actas Nos. 374 y 375, correspondientes a las Sesiones Ordinarias del CNSS celebradas en fecha 15 y 29 de octubre, respectivamente, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 378-02:** Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a transferir a la Administradora de Estancias Infantiles del Seguro Social (AEISS), el monto de la nómina que cubre el IDSS ascendente a **RD\$ 25,626,968.00**, adicionalmente a la cápita establecida en la **Resolución No. 198-02 del CNSS del 22 de diciembre del 2008** con cargo a la cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo, correspondiente al salario del mes de diciembre y el salario trece del 2015; los cuales serán invertidos única y exclusivamente para el fin indicado.

**Resolución No. 378-03: Considerando:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 132 sobre el Subsidio por Maternidad establece que los hijos menores de un año de las trabajadoras afiliadas con un salario cotizante inferior a tres (3) salarios mínimos nacional tendrán derecho a un subsidio de lactancia durante doce (12) meses. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por maternidad.

**Considerando 1:** Que el Artículo 14 del Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia establece la forma en que se otorga el Subsidio por Lactancia a las Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de un (1) salario mínimo nacional, recibirán subsidio correspondiente al 25% de su salario mensual cotizante. A las Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de dos (2) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 10% de su salario mensual cotizante. Y a las Trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de tres (3) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 5% de su salario mensual cotizante.

**Considerando 2:** Que en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01 y mediante comunicación No. 043049 del 31/08/2015, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) remitió al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) una propuesta con el objeto de aumentar el Subsidio por Lactancia.

**Considerando 3:** Que mediante la Resolución No. 373-04 de fecha 01 de octubre del año 2015, el CNSS remitió a la Comisión Permanente de Salud la Propuesta para aumentar el Subsidio de Lactancia, presentada al Consejo por la SISALRIL, y dicha Comisión deberá presentar su informe en la próxima Sesión del CNSS.

**Considerando 4:** Que de acuerdo a los informes presentados por la SISALRIL a la Comisión Permanente de Salud del CNSS en reunión celebrada el 22/10/2015, al cierre del mes de mayo del 2015 las inversiones liquidadas constituidas para hacer frente a los pasivos de los subsidios ascendieron a la suma de RD\$2,045,900,000.00 (Dos Mil Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Mil Pesos con 00/100).

**Considerando 5:** Que de acuerdo a los datos contenidos en el reporte presentado por dicha Superintendencia en la citada sesión, se muestra una acumulación de la reserva técnica generando un exceso acumulado del recaudo total, que para el 2014 fue de RD\$1,038,179,796.47.(Mil Treinta y Ocho Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos con 47/100).

**Considerando 6:** Que en su comunicación No. 043049 del 31/08/2015 y basado en las estimaciones del fondo y el comportamiento del recaudo y la población, los escenarios y modelos actuariales analizados, así como los datos presentados sobre la evolución del Fondo de Subsidio y las proyecciones estimadas hasta el 2022, la SISALRIL expresa que el Sistema cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el pago de los subsidios atendiendo al incremento propuesto en la presente resolución.

**Considerando 7:** Que el Tesorero de la Seguridad Social en la referida reunión de la Comisión Permanente de Salud del CNSS celebrada el 22/10/2015, expresó que los datos presentados por la SISALRIL muestran la realidad del comportamiento del recaudo del Sistema, y que el comportamiento positivo del recaudo se muestra en el renglón de los subsidios.

**Considerando 8:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del sistema.

**Vista:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Visto:** El Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia.

**Vistas:** Las Resoluciones del CNSS Nos. 98-02 de fecha 19/02/2004, 138-08 del 11/08/2005 y . 185-01 del 14/07/2008.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias;

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Se modifica el Artículo 14 del Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

**ARTICULO 14. MONTOS DEL SUBSIDIO POR LACTANCIA.** El Subsidio por Lactancia se otorgará de la forma siguiente:

1. Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de un (1) salario mínimo nacional, recibirán subsidio correspondiente al 33% de su salario mensual cotizabile.
2. Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de dos (2) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 12% de su salario mensual cotizabile.

3. Trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de tres (3) mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 6% de su salario mensual cotizabile.

**Párrafo I:** La SISALRIL a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), verificará que las cotizaciones del empleador y de la trabajadora cumplen con los requisitos exigidos para que su(s) hijo(s) (n) califique como beneficiario del Subsidio por Lactancia.

**Párrafo II:** La SISALRIL determinará el salario mensual cotizabile de la trabajadora, tomando como base su última cotización correspondiente al mes inmediatamente anterior al inicio del subsidio. El cálculo del salario mensual cotizabile se hará conforme a lo previsto en las normas vigentes en la materia para fines de pago de las contribuciones al Seguro Familiar de Salud.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ro.) de diciembre del año dos mil quince (2015)

**Tercero.-** la presente resolución deroga la Resolución No. 185-01 del 14/07/2008 en lo que concierne a la presente disposición y cualquier otra resolución o normativa dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en todos los aspectos que le sean contrarios.

**Cuarto.-** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades correspondientes para fines de su cumplimiento.

**Quinto.-** Se instruye al Gerente General del CNSS a publicar el dispositivo de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

**Resolución No. 378-04:** Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a los candidatos seleccionados de los Gremios de Enfermería, para ser representados ante el CNSS, a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

**Resolución No. 378-05:** Se remite a la Comisión Permanente de Salud, conjuntamente con la Comisión Permanente de Reglamentos las propuestas de la DIDA, a saber: Unificación de criterios sobre el proceso a seguir para definir la entidad competente para conocer los recursos de apelación e inconformidad, de los dictámenes emitidos por la Comisiones Médicas Regionales; y Revisión definitiva respecto a la denegación de cobertura por concepto de accidente de tránsito, para afiliados del Régimen Subsidiado; para fines de revisión y presentar informe al CNSS. Dicha comisión tendrá como invitado al Lic. Edwin E. Perezmella, Titular Representante Profesionales y Técnicos de la Salud.

**Resolución No. 378-06:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Fiordaliza Castillo, en representación del CMD; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el **Sr. Diogenes Misael Ramírez Peña** contra la respuesta emitida por la SISALRIL, mediante comunicación No. 043326 d/f 16/09/15; con respecto al pago de honorarios profesionales.